

Constancia Secretarial: El 06 de julio de 2021, ingresan las diligencias con solicitud de aclaración.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2018-00553

En atención a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado del extremo demandante, el Despacho, Resuelve:

1.- Es necesario, precisarle al profesional del Derecho que, su solicitud de aclaración de la sentencia no será objeto de pronunciamiento, porque los reproches objeto de aclaración fueron materia de estudio en el respectivo fallo.

Ahora bien, de conformidad con lo contemplado en el artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia proferida en el asunto de marras no es reformable por este Juez que la profirió, como tampoco realizar un nuevo estudio de lo que fue decidido con antelación.

En este punto, se trae a colación lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia No AC881-2019- 73268-31-84-002-2015-00066-01, magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Empero, ello solo ocurre cuando el proveído respectivo contiene frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad, vale decir, cuando no son lo suficientemente explícitos. Porque, como bien entendido se tiene en la jurisprudencia, aclarar no significa otra cosa que volver inteligible lo que no lo es; o, lo que es lo mismo, hacerlo transparente. Y, además, debe referirse a frases o conceptos expresados en la parte decisoria o resolutive, o cuando menos que repercutan en ella.

En este orden de ideas, debe afirmarse que se trata de un mecanismo que no debe hacerse servir para discutir o controvertir la providencia, pues si la Ley permite que los pronunciamientos judiciales sean susceptibles de aclaración, con ello no puede más que disipar la falta de claridad y diafanidad que se presenta en algún concepto o frase de la providencia; más nunca para hacer reparos a los fundamentos fácticos, jurídicos o probatorios.

2.- Téngase en cuenta al momento, de efectuar la respectiva liquidación de crédito, el abono efectuado el 29/11/2021 por el valor de \$ 704.547 (pdf09 cdno.1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 11 DE MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ RYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ad5ea9942e7b44fb5ff8863595305a8c539360b9922c8760f98e7e5c569c29**

Documento generado en 09/03/2022 08:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>